



### **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1024 de 28 de noviembre de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 458/2007. (2009060776)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 458/2007, promovido por la representación procesal de Lácteos Castuera, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo, de 5 de marzo de 2007, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra el acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida "Queso de la Serena", referido a la unificación de etiqueta comercial para todas las marcas acogidas a la Denominación de Origen, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de noviembre de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### **R E S U E L V O :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 1024, de 28 de noviembre de 2008, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que fallamos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de "Lácteos Castuera, S.L.", contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; anular el referido acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, dejando sin efecto el acuerdo a que el mismo se refiere; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales".

Mérida, a 9 de marzo de 2009.

El Director General de Comercio,  
PEDRO A. JARA GALÁN